



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, la particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00090520**, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, requiriendo a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, lo siguiente:

“Sindicatura: Informe sobre todas sus actividades de manera cronológica conforme a las atribuciones que le confiere la ley, que personal tiene a su cargo y que actividades realiza cada uno, en el periodo 2 de enero de 2019 al 30 de enero de 2020. Anexe sus planes de trabajo del mismo periodo.” (sic)

2. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, dio respuesta a la solicitud del particular, a través del oficio número **PMT/SM/34/18/02/2020**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y signado por el Síndico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, en los términos siguientes:

*“La que suscribe síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, visto el oficio de presentando a la oficina a mi digno cargo con fecha 29 de enero del 2020, mediante el cual se me solicita sirva enviar información que de contestación a la solicitud de información **NO. 00090520**;*

[SE REPRODUCE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN]

Lo anterior se procede a contestarlo de la siguiente manera.

De acuerdo al artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

“Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo, además, las siguientes atribuciones:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión:
RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes;

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;

IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar fa inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima.

V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;

VI. Asistir a las visitas de inspección que reo/icé el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informen de los resultados al Ayuntamiento;

Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente;

VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen o la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registra/es y Catastrales del Estado de Morelos;

X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia; y

XI. Verificar que las cuentas públicas del Municipio, se remitan oportunamente a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y que los integrantes del Cabildo, firmen todos los anexos de las mismas, como las nóminas que sean aprobadas en las sesiones del Ayuntamiento."

En el orden de las fracciones antes expuestas:

I. Se presentó el proyecto de los Reglamentos: Reglamento Interior del Consejo Municipal de la Juventud de Tepoztlán, Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal de Tepoztlán, Morelos; Reglamento de Construcción del Municipio de Tepoztlán, Morelos; y Reglamento Interior y Protocolo de Cabildo del Municipio de Tepoztlán, Morelos. Asimismo, se está trabajando en la actualización y modificación al actual Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tepoztlán, en los proyectos del Reglamentos: de Patrimonio Municipal, del Comité y Subcomité de Desarrollo Urbano y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión:
RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Obra Pública, para el Fomento de las Actividades Realizadas por las Organizaciones de las Sociedad Civil, del Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública.

II. Por conducto de la Sindicatura Municipal en coordinación con la Dirección Jurídica, se ha representado al Ayuntamiento de Tepoztlán, en diversos juicios laborales, mercantiles y administrativos, que por el Estado Procesal que guardan cada uno de los mencionados, y de conformidad por el Artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán protegidos en términos y excepciones que fijen la Ley.

III. No se ha presentado el caso de suplir al Presidente Constitucional Municipal de Tepoztlán, Morelos, C. Rogelio Torres Ortega en sus faltas temporales, puesto que el ya mencionado no ha faltado temporalmente.

IV. Por conducto del personal que integra la Sindicatura Municipal y el Juzgado Cívico, se han celebrado convenios de común acuerdo, atendiendo comparecencias ciudadanas, presentado asesorías legales en diversas materias, y demás actividades a fines y en alcance al Artículo y fracción en cuestión; en el Archivo de esta Sindicatura Municipal obran informes mensuales con los datos que solventan lo antes mencionado, se integra al presente como Anexo.

V. Por conducto del personal que integra la Sindicatura Municipal y el área encargada del Patrimonio Municipal, se ha formulado y actualizado los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio; en el Archivo de esta Sindicatura Municipal obran informes mensuales con los datos que solventan lo antes mencionado, se integra al presente como Anexo.

VI. En esta Sindicatura no se cuenta con notificación o en su defecto oficio que manifieste la asistencia de inspección del órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería.

VII. Se ha asistido puntualmente a 11 sesiones ordinarias y 5 sesiones extraordinarias de Cabildo, en las cuales se ha participado y votado, aunado se han presentado 6 Puntos de Acuerdo, como lo constata las Actas de Cabildo.

VIII. Por medio de la Circular No. 002, y diversos oficios como: No. MT /S/065B1S/03/05/2019, MT /S/066B1S/03/05/2019, MT /5/052/22/03/2019, se solicitó informe mensual de los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo; solicito se re-direccione la solicitud de información de ser lo solicitado al área competente en materia de Hacienda Pública Municipal.

IX. Por conducto del personal que integra la Sindicatura Municipal y el área encargada del Patrimonio Municipal, se ha solicitado la regularización de la propiedad de los bienes



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

inmuebles municipales a la Dirección de Catastro y Administración de la Contribución Relacionada con el Bien Raíz del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Se hace mención que el concepto de "Plan de Trabajo", para los efectos legales que le confieren está mal empleado, esto de conformidad por el Artículo 27 de la Ley Estatal de Planeación, que a letra señala: "La denominación de Plan queda reservada, exclusivamente, para el Plan Estatal de desarrollo y para los Planes Municipales".

Aunado, a lo anterior y para los efectos legales que le confieren está mal solicitado, esto de conformidad por el Artículo 33 de la Ley Estatal de Planeación, que a letra señala: "Las dependencias encargadas de la ejecución del Plan Estatal y de los Municipios así como de los programas sectoriales, institucionales, sub.- regionales, municipales y especiales, elaborarán programas operativos anuales o programas presupuestarios que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes. Estos programas operativos anuales o programas presupuestarios, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo las actividades de la administración pública en su conjunto, y servirán de base para la integración de los proyectos de presupuesto anuales que las propias Dependencias, Municipios y Entidades deberán elaborar conforme a la normativa aplicable".

Por lo anterior, esta Sindicatura Municipal cuenta con el Programa Presupuestario, mismo que se encuentra en revisión y proceso de aprobación por parte del congreso del estado de Morelos." (sic)

3. Con fecha nueve de marzo de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

Motivo de la inconformidad:

"Entrega de información incompleta." (Sic)

4. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el acuerdo IMIPE/SP/02SEP-2020/03, mediante el cual suspendió los términos para dar trámite a todos los asuntos de previstos en los ordenamientos para los cuales el Organismo Garante Local es competente.

5. Con fecha diecisiete de septiembre dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Pronunciamiento, mediante el cual la Presidenta del Organismo Garante Local levanta la suspensión de los términos para dar trámite a todos los asuntos que son de su competencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

6. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y oficio número **IMIFE/PRESIDENCIA/213/2020** de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó al Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto"

7. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracciones IV y XIV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

8. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido.

9. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se notificó a la particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente inmediato anterior.

10. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un correo electrónico, emitido por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en los términos siguientes:

“La suscrita, C.P. Anayantzin Castro Reyes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, solicito la ACUMULACIÓN del recurso de revisión RR/00400/2020-11 al diverso RR/00399/2020-I en virtud de que la solicitante requiere la misma información contenida en estos recursos.

Lo anterior a efecto de que los dictados de las resoluciones no sean contradictorios.

Por tanto envío la información anexa que da contestación a ambos recursos y que fue remitida por la Sindicatura Municipal, representada por el C. Ivette Alarcón Mendoza, y que consiste en:

1. Oficio original sin número de fecha 22 de septiembre de 2019, recibido el día 28 de septiembre de 2020 a las 2:56 pm por la unidad de transparencia y que contiene 4 fojas útiles por un solo lado, este da contestación el recurso de revisión RR/00400/2020-II

2.- Oficio original sin número de fecha 22 de septiembre de 2019, recibido el día 28 de septiembre de 2020 a las 2:56 pm por la unidad de transparencia y que contiene 4 fojas útiles por un solo lado, este da contestación el recurso de revisión RR/00399/2020-I.

3.- Copia simple del oficio PM/UT/RR/137/2020, gestión realizada por la unidad de transparencia para el requerimiento de información.

4.- Copia simple del oficio PM/UT/RR/136/2020, gestión realizada por la unidad de transparencia para el requerimiento de la información.

Y por lo expuesto y fundado, atentamente se pide:

Primero. Tenerme por presentado, exhibiendo la documental que se refiere en el cuerpo del presente libelo.” (sic)

Al correo electrónico referido, el sujeto obligado adjunto la copia digitalizada de la siguiente documentación:

I. Oficio número PM/UT/RR/137/2020, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, dirigido al Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, y emitido por la Unidad de Transparencia del mismo sujeto obligado, a través del cual le solicita dar contestación al recurso de revisión y anexar los documentos en versión pública que lo integren.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

II. Oficio sin número, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, signado por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, y dirigido al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en los términos siguientes:

“Lo anterior se procede a contestarlo de la siguiente manera.

De acuerdo al artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

“Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo, además, las siguientes atribuciones:

I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes;

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;

IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar fa inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima.

V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;

VI. Asistir a las visitas de inspección que reo/icé el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informen de los resultados al Ayuntamiento;

Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente;

VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen o la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registra/es y Catastrales del Estado de Morelos;

X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia; y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XI. Verificar que las cuentas públicas del Municipio, se remitan oportunamente a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y que los integrantes del Cabildo, firmen todos los anexos de las mismas, como las nóminas que sean aprobadas en las sesiones del Ayuntamiento.”

En el orden de las fracciones antes expuestas:

I. Se presentó el proyecto de los Reglamentos: Reglamento Interior del Consejo Municipal de la Juventud de Tepoztlán, Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal de Tepoztlán, Morelos; Reglamento de Construcción del Municipio de Tepoztlán, Morelos; y Reglamento Interior y Protocolo de Cabildo del Municipio de Tepoztlán, Morelos. Asimismo, se está trabajando en la actualización y modificación al actual Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tepoztlán, en los proyectos del Reglamentos: de Patrimonio Municipal, del Comité y Subcomité de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para el Fomento de las Actividades Realizadas por las Organizaciones de las Sociedad Civil, del Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública.

II. Por conducto de la Sindicatura Municipal en coordinación con la Dirección Jurídica, se ha representado al Ayuntamiento de Tepoztlán, en diversos juicios laborales, mercantiles y administrativos, que por el Estado Procesal que guardan cada uno de los mencionados, y de conformidad por el Artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán protegidos en términos y excepciones que fijen la Ley.

III. No se ha presentado el caso de suplir al Presidente Constitucional Municipal de Tepoztlán, Morelos, C. Rogelio Torres Ortega en sus faltas temporales, puesto que el ya mencionado no ha faltado temporalmente.

IV. Por conducto del personal que integra la Sindicatura Municipal y el Juzgado Cívico, se han celebrado convenios de común acuerdo, atendiendo comparecencias ciudadanas, presentado asesorías legales en diversas materias, y demás actividades a fines y en alcance al Artículo y fracción en cuestión; en el Archivo de esta Sindicatura Municipal obran informes mensuales con los datos que solventan lo antes mencionado, se integra al presente como Anexo.

V. Por conducto del personal que integra la Sindicatura Municipal y el área encargada del Patrimonio Municipal, se ha formulado y actualizado los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio; en el Archivo de esta Sindicatura Municipal obran informes mensuales con los datos que solventan lo antes mencionado, se integra al presente como Anexo.

VI. En esta Sindicatura no se cuenta con notificación o en su defecto oficio que manifieste la asistencia de inspección del órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión:
RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

VII. Se ha asistido puntualmente a 11 sesiones ordinarias y 5 sesiones extraordinarias de Cabildo, en las cuales se ha participado y votado, aunado se han presentado 6 Puntos de Acuerdo, como lo constata las Actas de Cabildo.

VIII. Por medio de la Circular No. 002, y diversos oficios como: No. MT /S/065B1S/03/05/2019, MT /S/066B1S/03/05/2019, MT /5/052/22/03/2019, se solicitó informe mensual de los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo; solicito se re-direcciona la solicitud de información de ser lo solicitado al área competente en materia de Hacienda Pública Municipal.

IX. Por conducto del personal que integra la Sindicatura Municipal y el área encargada del Patrimonio Municipal, se ha solicitado la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales a la Dirección de Catastro y Administración de la Contribución Relacionada con el Bien Raíz del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Se hace mención que el concepto de "Plan de Trabajo", para los efectos legales que le confieren está mal empleado, esto de conformidad por el Artículo 27 de la Ley Estatal de Planeación, que a letra señala: "La denominación de Plan queda reservada, exclusivamente, para el Plan Estatal de desarrollo y para los Planes Municipales".

Aunado, a lo anterior y para los efectos legales que le confieren está mal solicitado, esto de conformidad por el Artículo 33 de la Ley Estatal de Planeación, que a letra señala: "Las dependencias encargadas de la ejecución del Plan Estatal y de los Municipios así como de los programas sectoriales, institucionales, sub.- regionales, municipales y especiales, elaborarán programas operativos anuales o programas presupuestarios que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes. Estos programas operativos anuales o programas presupuestarios, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo las actividades de la administración pública en su conjunto, y servirán de base para la integración de los proyectos de presupuesto anuales que las propias Dependencias, Municipios y Entidades deberán elaborar conforme a la normativa aplicable".

Por lo anterior, esta Sindicatura Municipal cuenta con el Programa Presupuestario, mismo que se encuentra en revisión y proceso de aprobación por parte del congreso del estado de Morelos.

Por cuanto al personal que se encuentra a mi cargo son los siguientes: La Coordinadora de Patrimonio Municipal que términos de la fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, misma que desempeña las siguientes:

Formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Notificador de Sindicatura: Municipal: Las funciones que realiza son las de entregar diversos citatorios para conciliación popular entre las partes interesadas.

Auxiliar de Sindicatura Municipal: Las actividades que realiza son las de llevar acabo las diligencias de conciliación cuando la Sindico Municipal se encuentra eri otras actividades que por motivo de su cargo realiza, en estas diligencias se lleva la mediación y negociación entre las partes para llegar a una conciliación popular,, mediante la creación de convenios de respeto, convenios de pago y elaboración de diversos oficios.

Auxiliar de Sindicatura/chofer: Las actividades que realiza son las de llevar acabo las diligencias de conciliación, mediación y negociación entre las partes para llegar a una conciliación popular, mediante la creación de convenios de respeto, convenios de pago y elaboración de diversos oficios. Apoyo en la elaboración de diversos oficios dirigidos a las distintas áreas de Unidades Administrativa del H. Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, dar contestación a las solicitudes de información y recursos de revisión del IMIPE y/o portal de transparencia, apoyo en los diferentes traslados a diferentes lugares que por motivo de trabajo realiza la Síndico Municipal.

Por lo anteriormente, solicito sirva:

PRIMERO.- *Tener por presentado en términos que preciso dando contestación al recurso de revisión.*

SEGUNDO.- *Tener por señalado el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.*

TERCERO.- *Previos trámites legales, sirva dictar reso ción favorable a mis intereses y de la oficina la cual represento.” (sic)*

11. Con fecha cinco de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

No siendo óbice señalar que, una vez transcurrido el plazo de cinco días otorgado a las partes para que ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y formularan alegatos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística no recibió documento o pronunciamiento alguno por parte de la promovente.

12. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado, el acuerdo de cierre de instrucción.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

13. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se notificó a la particular el acuerdo de cierre de instrucción.

14. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo **ACT-PUB/02/12/2020.07**, de fecha dos de diciembre del año en curso, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.

15. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0400/2020-II**, asignándole el número **RAA 213/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, ni tampoco se advierte que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto de manera tal que quede sin efecto o materia el presente recurso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

Tercero. La particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, mediante la cual requirió a la Sindicatura, el informe sobre todas sus actividades de manera cronológica conforme a las atribuciones que le confiere la ley, así como conocer que personal tiene a su cargo y que actividades realiza cada uno, del periodo del 2 de enero de 2019 al 30 de enero de 2020, y los planes de trabajo del mismo periodo.

En respuesta, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó, a través del Síndico Municipal, lo siguiente:

➤ Que, en el marco de sus atribuciones y funciones, realizó las siguientes actividades:

I. Se presentó el proyecto de los Reglamentos: Reglamento Interior del Consejo Municipal de la Juventud de Tepoztlán, Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal de Tepoztlán, Morelos; Reglamento de Construcción del Municipio de Tepoztlán, Morelos; y Reglamento Interior y Protocolo de Cabildo del Municipio de Tepoztlán, Morelos. Asimismo, se está trabajando en la actualización y modificación al actual Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tepoztlán, en los proyectos del Reglamentos: de Patrimonio Municipal, del Comité y Subcomité de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para el Fomento de las Actividades Realizadas por las Organizaciones de las Sociedad Civil, del Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública.

II. Por conducto de la Sindicatura Municipal en coordinación con la Dirección Jurídica, se ha representado al Ayuntamiento de Tepoztlán, en diversos juicios laborales, mercantiles y administrativos, que por el Estado Procesal que guardan cada uno de los mencionados, y de conformidad por el Artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán protegidos en términos y excepciones que fijen la Ley.

III. No se ha presentado el caso de suplir al Presidente Constitucional Municipal de Tepoztlán, Morelos, C. Rogelio Torres Ortega en sus faltas temporales, puesto que el ya mencionado no ha faltado temporalmente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

IV. Por conducto del personal que integra la Sindicatura Municipal y el Juzgado Cívico, se han celebrado convenios de común acuerdo, atendiendo comparecencias ciudadanas, presentado asesorías legales en diversas materias, y demás actividades a fines y en alcance al Artículo y fracción en cuestión; en el Archivo de esta Sindicatura Municipal obran informes mensuales con los datos que solventan lo antes mencionado, se integra al presente como Anexo.

V. Por conducto del personal que integra la Sindicatura Municipal y el área encargada del Patrimonio Municipal, se ha formulado y actualizado los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio; en el Archivo de esta Sindicatura Municipal obran informes mensuales con los datos que solventan lo antes mencionado, se integra al presente como Anexo.

VI. En esta Sindicatura no se cuenta con notificación o en su defecto oficio que manifieste la asistencia de inspección del órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería.

VII. Se ha asistido puntualmente a 11 sesiones ordinarias y 5 sesiones extraordinarias de Cabildo, en las cuales se ha participado y votado, aunado se han presentado 6 Puntos de Acuerdo, como lo constata las Actas de Cabildo.

VIII. Por medio de la Circular No. 002, y diversos oficios como: No. MT /S/065B1S/03/05/2019, MT /S/066B1S/03/05/2019, MT /5/052/22/03/2019, se solicitó informe mensual de los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo; solicito se re-direccione la solicitud de información de ser lo solicitado al área competente en materia de Hacienda Pública Municipal.

IX. Por conducto del personal que integra la Sindicatura Municipal y el área encargada del Patrimonio Municipal, se ha solicitado la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales a la Dirección de Catastro y Administración de la Contribución Relacionada con el Bien Raíz del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

- Que cuenta con el Programa Presupuestario, mismo que se encuentra en revisión y proceso de aprobación por parte del congreso del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente manifestó como motivo de agravio que la fue entregada de manera **incompleta**.

Ahora bien, mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado a través del Síndico Municipal reiteró los términos de su respuesta inicial y adicionalmente, informó el personal que se encuentra a su cargo y sus funciones.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que el material documental que obra en el expediente se ha desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la respuesta, a la luz del agravio esgrimido por el particular, de conformidad con la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás normativa aplicable a la solicitud.

Cuarto. Ahora bien, considerando que la particular impugnó la entrega incompleta de la información, en primer lugar, es importante traer a colación que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia.

Por su parte, es de referir que, los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son:

ARTÍCULO 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ARTÍCULO 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad** y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

...

En ese sentido, se advierte que, entre los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*¹, se ubica en garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

Asimismo, se tiene que este Órgano Garante Local deberá regir su funcionamiento de acuerdo con lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Precisado lo anterior, a fin de corroborar la atención brindada por el sujeto obligado a la solicitud del particular, es preciso llevar a cabo el análisis de la legalidad del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual, se encuentra previsto en los artículos 101, 102 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*², donde se establece lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.
- b) La Unidad de Transparencia será el **vínculo** entre el sujeto obligado y el solicitante; por lo que debe **turnar la solicitud a las unidades administrativas**

¹ <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>

² <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

que tengan o puedan tener la información y llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De conformidad con las disposiciones anteriores, los sujetos obligados deberán brindar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos**; asimismo, la unidad de transparencia del sujeto obligado **debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información**.

Ahora bien, cabe retomar que la particular requirió conocer sobre la Sindicatura, el informe sobre todas sus actividades de manera cronológica conforme a las atribuciones que le confiere la ley, así como conocer que personal tiene a su cargo y que actividades realiza cada uno, del periodo del 2 de enero de 2019 al 30 de enero de 2020, y los planes de trabajo del mismo periodo.

En ese sentido, la **Oficina del Síndico Municipal** dio respuesta informando sobre actividades que ha realizado, como la presentación de Reglamentos, la representación del Ayuntamiento en juicios legales, la celebración de convenios, actualización de inventarios, asistencia a eventos, entre otras actividades.

Al respecto, este Instituto considera que, si bien es cierto que el sujeto obligado da cuenta de diversas actividades **no se tiene la certeza de si dichas actividades se realizaron en el periodo de tiempo señalado por la particular**, ni se indica el **orden cronológico** de su ejecución; es decir, se exponen de manera genérica; asimismo, **tampoco se da cuenta del personal que tiene a su cargo dicha oficina ni las actividades que realiza cada una de las personas**.

Por otra parte, sobre los planes de trabajo solicitados, el sujeto obligado indicó que cuenta con el Programa Presupuestario, pero **no hace entrega del mismo**, y únicamente se limitó a mencionar que se encuentra en revisión y proceso de aprobación.

Ahora bien, sin perder de vista que la particular requiere conocer información sobre el personal adscrito y las actividades que ha llevado a cabo el **Síndico Municipal**, así como los planes de trabajo de un periodo en específico, cabe mencionar que de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, en relación con el agravio de la particular, se tiene que el sujeto obligado, a través de su Unidad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de Transparencia, activó el procedimiento de búsqueda al turnar la solicitud a la **Oficina del Síndico Municipal.**

Al respecto, a efecto de determinar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento establecido previamente, es necesario citar la normatividad aplicable al caso en concreto, en ese sentido la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*³ establece lo siguiente:

DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

...

XIV. Presentar en el mes de diciembre por escrito, el informe del estado que guarde la administración y de las actividades desarrolladas por su Administración Pública Municipal durante la anualidad que corresponda. En el último año de la gestión Administrativa del Ayuntamiento, el informe se presentará en forma global, comprendiendo la totalidad del Período Constitucional.

...

DE LOS SÍNDICOS

Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes;

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;

IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar la inmediata intervención del

³ Consultada en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima.

V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;

VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informen de los resultados al Ayuntamiento;

VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente; Aprobación 2003/07/11 Promulgación 2003/08/11 Publicación 2003/08/13 Vigencia 2003/08/14 Expidió XLVIII Legislatura Periódico Oficial 4272 "Tierra y Libertad" Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurisprudencia. 71 de 184 Última Reforma: 11-09-2020

VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XI.- Verificar que las cuentas públicas del Municipio, se remitan oportunamente a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y que los integrantes del Cabildo, firmen todos los anexos de las mismas, como las nóminas que sean aprobadas en las sesiones del Ayuntamiento;

XII.- Contar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con eficacia y eficiencia las funciones conferidas por la presente Ley. A efecto de lo anterior el Cabildo y en su caso Concejo Municipal, deberá prever los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos Municipal respectivo;

XIII. Nombrar y remover libremente al personal que le haya sido designado para el cumplimiento y desarrollo de las atribuciones que contempla el presente artículo. Lo dispuesto en la presente fracción estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del respectivo ejercicio fiscal;

XIV. Solicitar información a las y los titulares de las estructuras administrativas municipales que prevé el artículo 75 de la presente Ley, necesaria para el desarrollo de las atribuciones que contempla el presente artículo, información que deberá ser proporcionada en breve término contado a partir de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la persona titular de la Sindicatura deberá levantar acta circunstanciada, la cual formará parte del informe, para que el Ayuntamiento y Contraloría Municipal, determine las responsabilidades correspondientes, y

XV. Las demás que esta ley, los reglamentos y otros ordenamientos señalen.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Artículo 49.- Los Ayuntamientos, para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial, formularán sus Planes Municipales de Desarrollo, así como sus programas de desarrollo urbano y demás programas relativos, mismos que se realizarán tomando en cuenta la perspectiva de género.

Artículo 50.- Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

...

Artículo 24.- [...]

Todo Ayuntamiento, mediante el área de Recursos Humanos, está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores en activo, ex trabajadores, y pensionistas del Municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del Edificio Municipal o de las oficinas de Recursos Humanos

...

Artículo 58.- En cada uno de los treinta y tres Municipios que conforman el Estado, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que, coordinado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, será un organismo auxiliar del Municipio que tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal.

Para los efectos de esta Ley, al referirse al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se podrán emplear las siglas COPLADEMUN, y en las referencias al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, se podrán utilizar las siglas COPLADE-MORELOS.

...

Artículo 75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento; una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de Seguridad Pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable, una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas, de atención de asuntos migratorios y religiosos, otra de seguridad pública, tránsito municipal, un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Concejo de cronistas municipal, un área de información pública y protección de datos personales, una Dirección de la Instancia de la mujer y cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

...

A partir de lo anterior, es posible advertir que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento, y tiene la obligación, entre otras, de presentar en el mes de diciembre, por escrito, el informe del estado que guarde la administración **y de las actividades desarrolladas por su Administración Pública Municipal durante la anualidad que corresponda.**

En el mismo sentido, el Ayuntamiento en cuestión cuenta con un **Síndico** que se encarga en términos generales, además de sus funciones como integrante del Cabildo, de la procuración y defensa de los intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento.

Asimismo, se tiene que el Ayuntamiento formulara su Plan Municipal de Desarrollo, así como sus programas de desarrollo urbano y demás programas, los cuales precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; para ello, funcionara un **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**, el cual es un órgano auxiliar del Municipio que tiene por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal.

Por otra parte, el Ayuntamiento cuenta con un área de **Recursos Humanos**, encargada de conservar y resguardar el archivo laboral.

Finalmente, cabe destacar que a partir de la revisión del **organigrama del Ayuntamiento de Tepoztlán** se advierte que cuenta con una **Dirección de Recursos Humanos**, una **Dirección de Archivo Municipal**, una **Coordinación de COPLADEMUN**, y la **Oficina del Síndico Municipal**.

Lo anterior resulta de vital relevancia ya que de las constancias que obran en el expediente que se actúa, se advierte que la respuesta a la solicitud de información se dio a través de la **Oficina del Síndico Municipal**, la cual es competente considerando que la particular tiene interés precisamente en conocer información relacionada con el personal de su adscripción y las actividades que lleva a cabo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Sin embargo, el hecho de que se tenga interés en información de dicha oficina no implica que otras unidades administrativas no pudieran contar con la información requerida, como la **Presidencia Municipal**, la **Dirección de Recursos Humanos**, la **Dirección de Archivo Municipal** y la **Coordinación de COPLADEMUN**, ya que como se analizó, también tienen atribuciones relacionadas con los requerimientos en estudio.

Lo anterior, deja en evidencia que el sujeto obligado no solo entregó información de manera incompleta, sino que adicionalmente incumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

En ese orden de ideas, cabe destacar que si bien el sujeto obligado en respuesta dio cuenta de diversas actividades que realiza el **Síndico Municipal**, este Instituto considera que si debe de contar con la información en el desglose requerido, considerando que anualmente se rinden informes de actividades a cargo del Presidente Municipal, es decir, se da cuenta del estado que guarda la administración del Ayuntamiento, así como de las actividades desarrolladas por las unidades de su adscripción, como lo es la misma oficina del Síndico.

De igual forma, se advierte que el sujeto obligado sí cuenta al menos con el Programa Presupuestario, tan es así que señaló que, en su momento, se encontraba en revisión y proceso de aprobación, por lo que se estima que el sujeto obligado debe entregarlo y en su caso, señalar de manera fundada y motivada algún impedimento para hacerlo.

Bajo tales extremos, queda de manifiesto que el agravio expuesto por la ahora recurrente deviene **FUNDADO**, ya que tal y como lo señaló a través de su recurso de revisión, el sujeto obligado entregó la información solicitada de manera incompleta.

Por último, es menester señalar que si bien mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado dio cuenta del personal a cargo del **Síndico Municipal** y sus funciones, lo cierto es que no fue hecho del conocimiento de la ahora recurrente, por lo que con dichas manifestaciones no dejó sin materia el acto recurrido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Lo anterior, aunado a que como se ha reiterado, el sujeto obligado no consultó a la totalidad de unidades administrativas que pudieran conocer de lo requerido, como pudiera ser la Dirección de Recursos Humanos, la cual otorgaría la certeza del personal adscrito a la Oficina del Síndico Municipal y sus funciones.

Además, se advierte que no se pronunció sobre diversos planes que también genera, como el Plan Municipal, considerando que no se consultó a la unidad administrativa encargada de coordinar su elaboración.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se considera procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos**, por lo que se **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda del informe de todas las actividades de la Sindicatura, de manera cronológica conforme a las atribuciones que le confiere la ley, así como de todo el personal tiene a su cargo y las actividades que realiza cada uno, del periodo del 2 de enero de 2019 al 30 de enero de 2020, y los planes de trabajo del mismo periodo, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no deberá omitir la Oficina del Síndico Municipal, la Oficina de la Presidencia Municipal, la Dirección de Archivo Municipal y la Oficina del Síndico Municipal.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

En este sentido, el sujeto obligado deberá hacer entrega de la información en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 126, 129, párrafo segundo y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento.

Por otro lado, una vez fenecido el plazo anterior, el Organismo Garante Local deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, en un término no mayor a los tres días, conforme al artículo 153 de la *Ley General de Transparencia*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

y Acceso a la Información Pública y el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, en lo que establece el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, plazo que en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 126 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, cumpla con la presente resolución; en este tenor, el sujeto obligado dentro de los 3 días hábiles siguientes deberá informar sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión: RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el diez de febrero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00090520

Expediente Recurso de Revisión:
RR/0400/2020-II

Expediente INAI: RAA 213/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

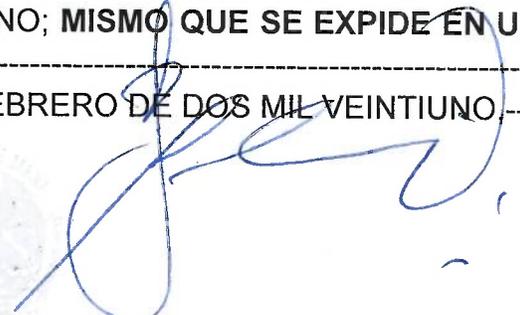
**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 213/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de febrero de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00213/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 28 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES